

7 Sesión del 22 de Julio de 1892

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barroca, Bayas, Cuamama, Cárdenas, Castillo (A) Castillo (M), Chavez, Fernández Córdova, García Druet, Gómez de la Torre, Liguera, Matorrillo, e Hontaus, Morales, Moscoso, Ortega, Paez, Peña, Quereda (B) Quereda (José P) Palazar (Francisco) e Icaza. Puestas en consideración el acta de la sesión anterior fue aprobada.

Leída la excusa del Sr. Modesto Jaramilla, Senador por la provincia de Esmeraldas, para no concurrir a las sesiones del presente Congreso, fue puesta en consideración de la H. Cámara. El Sr. Fernández Córdova dijo que a su juicio la excusa que acababa de leerse no había sido presentada en la forma prescrita por la ley, puesto que aunque la palabra del Sr. Jaramilla era muy respetable, sin embargo la Cámara no podía aceptar lo aserado por él en su excusa, mientras no lo comprobara evidentemente por medio de los documentos respectivos. — El Sr. Presidente consultó sobre si era o no válida la excusa presentada, y la H. Cámara resolvió negativamente.

El Sr. Matorrillo dijo que como miembro de la Comisión especial nombrada por el Sr. Presidente para informar a petición de la H. Cámara de Diputados sobre la contradicción que existe en los dos oficios de esta fecha en el Congreso pasado, y relativos a la subvención que debe dar el Supremo Gobierno para

la edición de las Obras de Don José Joaquín
 Placido y Don Vicente Solano, encontraba que
 las actas del Congreso pasado no eran com-
 pletas al respecto, pero que, como miembros
 de ese Congreso y apelando al testimonio
 de todos los H. H. que concurrieron a él,
 y muy especialmente del H. Chavez, po-
 día informar que de esos dos oficios el
 que estaba de acuerdo con la resolución
 de la Cámara del Senado de 1890, era el
 1.º de fecha 8 de Agosto. — El Sr. Presi-
 dente consultó a la Cámara, si aprobaba
 o no el informe del H. Matorelle, y el
 H. Quereda dijo: Yo también concurrí, ~~en~~
 el H. Cámara en 1890 y aunque
 respeto y creo de toda confianza la ver-
 dad de los hechos del informe que acaba
 de dar el H. Matorelle, sin embargo creo
 que no es suficiente para formar la con-
 ciencia legislativa, y creo, en consecuen-
 cia, deben someterse nuevamente esos
 documentos a la discusión de la Cá-
 mara. — El H. Chavez: El informe
 dado por el H. Matorelle es exacto en
 todas sus partes, y aun agregaré que la
 discusión sostenida sobre la insisten-
 cia de la Cámara a la negativa de la
 de Diputados, o la conformidad con lo
 acordado por ésta, tuvo lugar entre los
 H. H. Vasquez y Matorelle, habiéndose
 negado la Cámara, a aceptar la mo-
 ción del H. Vasquez, sobre la insisten-
 cia del Senado a las modificaciones
 de ese proyecto. — El H. Ferrer dijo que a
 él también le constaba lo ocurrido al
 respecto y que el informe del H. Mato-
 relle es verdadero y que se halla confir-
 mado por las actas de un modo claro
 y terminante, ya que en ellas no consta

que se haya aprobado la moción del
H. Vasquez, ni nombrado la Comisión
que debía sustentar en la Cámara de
Diputados la insistencia de la del Se-
nado; prueba evidente de que el ofi-
cio 1.º de fecha 8 de Agosto, cuya lectu-
ra acababa de darse, es el sírvice cierto,
y que debe en consecuencia ser el que
subsiste. Cerrado el debate la H.
Cámara aprobó el informe del H. Ma-
torelle.

En seguida se dio lectura al
oficio del Tribunal de Cuentas, rela-
tivo a manifestar que la aplicación
de la pena del duplo a los Tesoreros
Municipales orrisos en ocurrir las
subvenciones al Sagrario en tiempo oportuno,
conforme al decreto ejecutivo de
1869, se está haciendo en práctica en
estos últimos años, y que se cree por
la Presidencia de este Tribunal que
no se ha llevado a efecto en épocas
anteriores, menos aun en la Admi-
nistración Vintemilla. El H. Li-
gagaburra dijo que con el oficio que
había de leerse quedaba en claro
que el Decreto en referencia no se ha
hecho en práctica mas de veinte
años, razón poderosa para que sean
condonados todos los que han incurri-
do en esa pena impuesta por el Tri-
bunal de Cuentas, sin perjuicio aviso
e indicación y de un modo intempe-
tivo. Que en consecuencia, si halla-
ba apoyo hacia la moción siguiente:
"Que la Cámara se todos los Tesoreros o Con-
cejeros Municipales de la pena del duplo
a quienes han sido condenados, según el de-
creto de 28 de Agosto de 69." Apoyada por los

H. H. Llano Leon y Castillo (M). — El Sr. Presidente dijo que la moción debía tener tres discusiones, por ser un verdadero proyecto de ley que en consecuencia estaba en la 1ª. El H. Guerrero pidió se leyese el decreto, y el H. Pérez dijo, que cuando se trataba de la solicitud de los Concejos de Cotacachi en que piden la condonación de esa multa, y que fue la que motivó el oficio del Tribunal de Cuentas que se había leído, opinó que debía ser rechazada por anticonstitucional. Que en el mismo defecto incurria la moción del H. Lizagaburu completamente contrario al Art. 63 de la Constitución. Que sin embargo este inconveniente podía evitarse cambiando los términos de la moción, y concediendo indulto general, o amnistía a todos los que han incurrido en esa pena. El H. Lizagaburu aceptó esta indicación, y modificada así la moción, el H. Moscoso pidió se diere lectura a las acepciones de las palabras "amnistía" e "indulto", leídas que fueron el H. Matorelle pidió se diere lectura al Art. 63 de la Constitución, y luego dijo que sería necesario saber si los Lazareto habían reconocido y aceptado aquella renta, por que en este caso esos fondos pertenecerían ya a dicho establecimiento y no podía privarseles de lo que por derecho les correspondía. El H. Lizagaburu dijo que aquellas multas no correspondían ni habían ingresado a los fondos del Lazareto, sino a la caja fiscal. El H. Leon dijo que había apoyado la moción por que le parecía injusto el condeñar y castigar con pena tan severa a quienes habían incurrido en ella.

por ignorancia de la ley. Que además la ley escrita estaba en este caso derogada de un modo tácito, por la ley no escrita sancionada por la prescripción, en virtud del tiempo transcurrido. — El H. Salazar (Tram.º 19) es cierto que la costumbre tiene fuerza de ley, según el derecho canónico y el de gentes, mas así respecto de nuestra Legislación civil, la que claramente y terminantemente dice que la costumbre no constituye derecho, sino en los casos que la ley se refiere expresamente a ella. Por otra parte, el Congreso está limitado en sus facultades por la Constitución de la República la que expresamente le prohíbe hacer lo que con la misma se trata de sancionar, aun tanto mas cuanto no hay en ella motivo alguno de conveniencia pública, como se ha dicho por algunos de los H. H. Senadores que me han precedido en la palabra sino únicamente conveniencia personal de los interesados en la derogación del decreto, y quebrantar manifiestamente la Constitución por favorecer a determinadas personas, nada tiene de lógico, de justo ni de natural.

El H. León: Otra cosa es que la costumbre tenga fuerza de ley y otra muy diversa que la ley no escrita derogue a la ley escrita, como sucede en el caso actual. — El H. Ceramano: La costumbre contra la ley escrita es corruptela y esta no puede jamás prevalecer sobre aquella, por que en cualquier tiempo que la ley escrita, sea puesta en vigencia recobra el valor de sus disposiciones. Pida pues, que se niegue la misma. — El

El Sr. Lora no sostuvo que al principio no haya sido corruptela, porque así es en efecto toda costumbre que con el transcurso del tiempo viene á ser ley. — Cerrado el debate fué negada la moción. La solicitud de Daniel Izquierdo pasó á la 2.^a Comisión de Peticiones.

Se dio cuenta en seguida del siguiente informe que fué aprobado de la Comisión 1.^a de Hecata, sobre la petición del Sr. Mota de ese despacho, para que se devuelva á los Sres. José Felice Salazar Zapata y Federico Odonez, las cantidades que han consignado en Tesorería por haber percibido el medio sueldo correspondiente á los Oficiales de las Gobernaciones de "Los Rios" y "El Oro" en su calidad de oficiales Maiores, sin estar llamados por la ley á subrogarse.

Como por lo clara y terminante la disposición de la ley de Hecata en su art.^o 16. — Para que un empleado que subroga á otro en el despacho, sea acreedor á la mitad del sueldo de aquel á quien subroga, necesita no solo desempeñar juntamente ambos destinos, sino que la ley llama al uno á subrogar al otro, como ocurre con los Intervenientes respecto á los Tesoreros y Administradores.

En el caso de los Sres. José Felice Salazar Zapata y Federico Odonez, que como Oficiales primeros de las Gobernaciones de las Presencias de "El Oro" y "Los Rios" han desempeñado las Secretarías respectivas, no concurren estas circunstancias, por lo que nuestra Comisión estima que se les ha asignado legalmente el reintegro de los medios sueldos percibidos y que no ha lugar á la devolución que el Poder Ejecutivo solicita.

en favor de estos. Inter. Salvo nuestro pa-
recer. Quito, junio 22 de 1892. — Carlos
Montana — J. R. Quereda. — Fernando
García Drouot.

El informe presentado por la Co-
misión de Obras públicas relativo a
que se voten las sumas de \$ 320 y 480
para la construcción de una Iglesia
en San Pedro de la Barahona y subre-
cción del Sacerdote que debe servirles
fue aprobado, y para el proyecto a 3^{ra} dis-
cusión.

“La construcción de una Iglesia en
la parroquia civil de San Pedro de la Ba-
rahona, y la asignación de \$ 480 annua-
les para provisión de un Sacerdote que
se encargue de la cura de almas, son
medidas civilizadoras y cristianas, por
lo cual los infrascriptos creen que debe
ser aprobado el proyecto de decreto que
la satisface y ha quedado resagado en
la anterior Legislatura. Quito, ju-
nio 21 de 1892. — Adolfo Tola. — A. J.
Córdova. — R. Gomez de la Torre.”

El de la Comisión Diplomática
relativo a la aprobación de los Acuer-
dos del Congreso Sanitario Internacional
reunido en Lima, fue también apro-
bado.

La Comisión de Obras públicas in-
formó sobre la solicitud del Gobernador y Con-
sejo Municipal de Ibarra, para la construc-
ción de varias obras necesarias en ese
Canton, y presentó los tres proyectos de ley
al respecto, los que pasaron a 2^a discus-
sión.

Se aprobó el informe de la Comisión
de Obras públicas relativo a que se de-
vuelva a la oportunidad de alcanzar las

cuotas que los vecinos y propietarios de ese Cantón consignaron en Tesorería por contribución a la Puertaria, y que se destinara a un local que sirviera de depósito de la Bomba Mexichala.

“Justa y altamente benéfica es la inversión que los vecinos del Cantón de Mexichala tratan de dar a las cantidades que han consignado en la Tesorería Nacional, por contribución voluntaria. Así que los infrascriptos hacen suyo el proyecto de decreto que ha quedado en 1ª discusión en la anterior Legislatura, y creen que debe ser aprobado. Salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara.

Quito, Junio 21 de 1892. — Adolfo Tacor. —
 H. Córdova. — R. Gómez de la Torre.”

Se puso a discusión el proyecto derogatorio de la ley de 25 de Abril de 1884, y de acuerdo con el informe de la Comisión, se aprobó la 1ª parte, y al considerarse la 2ª, el H. Peña dijo: el art. 2º se limitará a decir que se mande enjuiciar a los responsables de los llamamientos de tropas colombianas, pero como ha pasado ya mucho tiempo, debe desaparecer dicho artículo.

El H. Lizarraburu que el había suscritto el informe por respeto a las disposiciones legales, que la Comisión no se oponía a la prescripción, pero que ésta debía ser alegada por la parte, y no declarar la por la Cámara. — El H. Tacor, soy de opinión que debe desaparecer dicho artículo 2º del decreto relativo a una infracción que no se ha probado, desde que el llamamiento no fue oficial, lo cual le consta como defensor que fue del Sr. Florio Tinajero Gobernador entonces de Imbabura. — El H. Chávez dijo: Se ha dicho que la imputación

de los Colombianos es un hecho no probado,
y apenas hay otro, que sea mas evidente, si la
República entera no levanta la voz entera,
fue por que se hallaba exanimada y amorda-
gada. Hubo una sola voz, pero voz de gigante
que despertó las miradas de la Nación
del Norte, mientras los enriaguados en el Ce-
rro conseguían la protesta de los princi-
pales organos de la prensa de Lima me-
diante un periódico fundado con el nom-
bre de "La Autonomía Nacional".

No es hecho probado, y sin embargo tuvo pro-
testa aun en el seno de las Cámaras Le-
gislativas de Colombia, y no se borran to-
davía las huellas de esa repañada cruzada.
Si alguna duda hubiese, quedará desva-
necida con la lectura que voy a pedir de
los documentos publicados en una recien-
te y notable obra histórica, debida a la
pluma de uno de nuestros mas distin-
guidos y laboriosos hombres de Estado.
Por cuanto a la prescripción, busqueda
quien quiera acoparse a ella, pero no la
irrogaremos los Legisladores, cuya im-
mision es el cumplimiento estricto de la jus-
ticia y de la ley. — Ciertamente que la
palabra parricidio es poco para designar
un crimen como el de haber atestado contra
la autonomía nacional, hecho que es las
banderas de la República y entregádola al
ludibrio de los extraños, pero no halla otra
adecuada. — Si no podemos imponer
el condigno castigo, y no por vergüenza, si
no por justicia, al menos perdonadnos la
maza de la Patria, de que se hizo indigno.
Al Sr. Ortega. Quiero exponer los
motivos que he tenido para firmar el in-
forme. Centenientos de compasiones y de
justicia, me han guiado a hacerlo. De

justicia, por que es un hecho claro y evidente que fue llamada fuerza colombiarra para proteger la dictadura de Veintemilla, y es preciso que los que la llamaron sean castigados siquiera con la ausencia de la Patria. Este caso es igual al del Conde Julian que murio lejos de su patria y cuya traicion ha sido condenada perpetuamente por la Historia. Actos como este no me recomendaria, pues, a quienes han gastado los dineros de la Nacion en llamar a sus enemigos, debe hacerse que busquen su subsistencia en tierra ajena. El otro motivo que tengo es la consideracion por el mismo Sr. Terraza, pues un traidor a la Patria, seria muy mal recibido en ella y se le presentaria como un ora de servir para sus traiciones consuetudinarias, pues apenas llegase aqui, solicitaria un cargo, para en la primera ocasion traicionar al Gobierno que le brinda su confianza, como lo ha hecho con todos incluso el del mismo General Veintemilla. — El Sr. Peña: Fijese en si conviene o no conservar el Decreto. El se limita a ordenar el enjuiciamiento con la derogatoria del Art. 2º quedara siempre sujeto a la responsabilidad judicial. "Ordenara el enjuiciamiento," dice el Art.º y este es deber de los Tribunales para el cual no se necesita declaracion de la Legislatura. Por tanto, debe derogarse el Art.º 2º por que equivale a decir que los Tribunales no cumplen sus deberes. — El Sr. Fernandez Cordova Respeta la palabra autorizada del Sr. Peña, pero mi juicio es completamente contrario al suyo ya que aprobando el proyecto del Ministerio no queda el Sr. Terraza sujeto al

enfuciarriente judicial, sino comple-
tamente libre de él. Cuesta lo que ac-
ba de decir el oficio del Metrio que pue-
de considerárselo como un consideram-
do del Decreto, y con el que se dice termi-
nantemente que sancionándolo se
obtiene el indulto del Sr. Verraza que
es lo que quiere el Gobierno. Pido pues
se vote el informe.

Propuesta a votación la 2ª parte
del proyecto de Decreto del Metrio, fue
negada, y despues de aprobada la
consideración del proyecto de la Comi-
sion, el Presidente ordenó pase a la
de Redacción, con la cual se levantó
la sesión.

El Presidente

Mte. Lucas Salazar

El Secretario

Sandy Pallas

SESION del 23 de junio de 1898

Concurrieron los Se-
ñores Presidente, Vicepresidente, Acosta, Bra-
nora, Bayas, Caramano, Cardenas, Castillo
(A.) Castillo (M.), Cordona, Chana, Garcia
Drouot, Gomez de la Torre, Leon, Lejanos
Luna, Motovelle, Patero, Ponce, Montalvo,
Ortega, Paez, Peña, Quereda (B.) Quereda (J. R.),
Ruiz, Salazar (F. J.) y Suarez

Abierta la sesión, se leyó y aprobó el ac-
ta de la anterior.

Puesta en consideración de la H. Cá-
mara el proyecto de Decreto, para que se
transfiera a don José J. Olmedo la pensión
de \$ 80 mensuales de que disfrutaba su he-